**Acta Legislativa Mundial #03**

(Resumen: Ratifica que los océanos y los fondos marinos a partir de 20 km. en alta mar de todos los países son Patrimonio Común de los Pueblos de la Tierra y son Territorio Mundial. Crea la **Autoridad Mundial de los Océanos y los Fondos Marinos (WOSA**) para la administración y la **Comisión Mundial de Océanos y Fondos Marinos (WOSC)** para promover ésta)

Adoptada como Ley Legislativa Mundial Número Tres en la primera sesión del Parlamento Mundial provisional, reunida en Brighton, Inglaterra, el 12 de septiembre de 1982, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra. Modificado en el sexto período de sesiones del Parlamento Mundial provisional, reunido en Bangkok, Tailandia, diciembre de 2003. Enmiendas de formato aprobadas en el octavo período de sesiones del Parlamento, Lucknow, Uttar Pradesh, India, agosto de 2004.

**Ley Legislativa Mundial # 3**

Ley para la propiedad, administración y desarrollo de los océanos y fondos marinos de la Tierra como patrimonio común de los pueblos de la Tierra.

Título corto:

Océanos y fondos marinos

MIENTRAS,

Según el Artículo 16, Sección A - (a), de la Constitución de la Tierra, todos los océanos y fondos marinos de 20 km. mar adentro se definen como territorio mundial;

Varias disposiciones del tratado de la Ley de los mares recientemente ratificado entre las naciones son contrarias y violan disposiciones importantes del artículo 16 de la Constitución de la Tierra;

La paz y la seguridad de la Tierra, así como la salud ambiental y el desarrollo económico equitativo de la Tierra, dependen en gran medida de las condiciones de propiedad, administración y desarrollo de los océanos y los fondos marinos;

Es esencial que se tomen medidas de conformidad con el Artículo 16, así como con el Artículo 4, Sección 23, antes de que se establezcan obstrucciones indeseables y difíciles en sentido contrario.

POR LO TANTO,

1. Esta primera sesión del Parlamento Mundial provisional, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra, informa a todas las naciones y a todas las personas de la Tierra que los océanos y los fondos marinos a partir de 20 km. en alta mar de todos los países son Patrimonio Común de los Pueblos de la Tierra y son Territorio Mundial. La Federación de la Tierra posee, administra y desarrolla todos los océanos y fondos marinos como Territorio Mundial para el máximo beneficio de la Humanidad.

2. El desarrollo y la explotación de los recursos oceánicos más allá de 20 km. en alta mar está bajo la jurisdicción, supervisión y administración de una **Autoridad Mundial de los Océanos y los Fondos Marinos (WOSA)** que establece el Parlamento Mundial o el Parlamento Mundial provisional, responsable ante el Gobierno Mundial de conformidad con la Constitución de la Tierra.

3. Cualquier reclamo de cualquier nación a las Zonas Económicas Exclusivas o a cualquier propiedad de océanos o fondos marinos o sus recursos más allá de 20 km. en alta mar, son inválidos y contrarios al Principio del Patrimonio Común de los Pueblos de la Tierra. La Federación de la Tierra no reconoce reclamos de zonas económicas exclusivas.

4. La Comisión de Revisión Legislativa o una Comisión Mundial de los Océanos y los Fondos Marinos estudiará la **Convención sobre el Derecho de los Mares** para determinar las disposiciones que violen el principio de los océanos y los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad, o qué disposiciones son inconstitucionales o en violación de la legislación mundial, integrar el cuerpo anterior de Derecho Internacional dentro del Derecho Mundial. Las disposiciones inconstitucionales de la Ley del Mar, o las disposiciones que violan la ley mundial, no son vinculantes en la Corte Mundial.

5. La Autoridad Mundial de los Océanos y los Fondos Marinos administrará, supervisará, operará directamente o requerirá licencias mundiales para todo desarrollo de minerales, petróleo, alimentos y otros recursos de los océanos y fondos marinos desde 20 km. en alta mar, para asegurar que todo el desarrollo de los océanos y los fondos marinos redunde en el beneficio primario de la humanidad en su conjunto, en lugar de cualquier interés especial o privado o nacional.

6. En algunas disposiciones, la convención del Derecho del Mar viola el principio de los océanos y los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad. Específicamente, algunas disposiciones de la convención del Derecho del Mar violan los Actos Legislativos Mundiales Números 1, 12 y 13 en los que las armas de destrucción masiva, como submarinos militares, buques de guerra, portaaviones militares, armas nucleares, materiales fisionables, están prohibidos en los océanos y fondos marinos, así como en otros lugares. Las ADM, incluidos los medios de transporte de ADM, tienen prohibido el tránsito en los océanos o dentro de ellos (delito grave de clase 1).

7. La Autoridad Mundial de los Océanos y los Fondos Marinos (WOSA, por sus siglas en inglés) desarrollará requisitos de licencia y exigirá que cualquier compañía naviera, petrolera, pesquera y otras compañías obtengan licencias mundiales antes de utilizar los océanos desde 20 km. offshore, incluidas empresas privadas y de propiedad nacional. Para facilitar este sistema de licencias, la WOSA puede adoptar regulaciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Ley del Mar que no sean incompatibles con la Constitución de la Tierra y la legislación mundial.

8. Esta primera sesión del Parlamento Mundial provisional crea una **Comisión Mundial de Océanos y Fondos Marinos (WOSC)** que trabajará para preparar los detalles para una Autoridad Mundial de Océanos y Fondos Marinos, de conformidad con los términos de esta Ley y con las disposiciones de la Tierra Constitución. El WOSC informará a las sesiones posteriores del Parlamento Mundial provisional con recomendaciones específicas, particularmente con respecto a la adopción condicional del Derecho del Mar como legislación mundial, con la derogación de disposiciones inconstitucionales o disposiciones que violen la Ley Mundial. WOSC hará recomendaciones consistentes con la Constitución de la Tierra. Para ayudar a la integración de la Ley del Mar en la legislación mundial, las recomendaciones incluirán una lista de la derogación recomendada de las disposiciones originales de la Ley del Mar que son incompatibles con la Constitución de la Tierra o en violación de la legislación mundial. El Comité Directivo del Parlamento Mundial provisional designará a cinco miembros para componer WOSC. El WOSC tiene autoridad para cooptar miembros y consultores adicionales.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

Adoptada como Ley Legislativa Mundial Número Tres en la primera sesión del Parlamento Mundial provisional, reunida en Brighton, Inglaterra, el 12 de septiembre de 1982, convocada de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución de la Tierra. Modificado en el sexto período de sesiones del Parlamento Mundial provisional, reunido en Bangkok, Tailandia, diciembre de 2003. Enmiendas de formato aprobadas en el octavo período de sesiones del Parlamento, Lucknow, Uttar Pradesh, India, agosto de 2004.

Atestiguado: Dr. Terence P. Amerasinghe, abogado, secretario (primera y tercera sesión)

Parlamento Mundial Provisional

Eugenia Almand, secretaria

Parlamento Mundial Provisional